"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nº 054- 2021-CM/MDSA

San Andrés, 18 de Noviembre de 2021

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 17 de Noviembre del año 2021, respecto al pedido de los Regidores ***IVIS ANSELMO TORRES CARRIZALES y FIORELLA MINERVA ANDIA PIZARRO,*** *sobre Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo Municipal N°053-2021-CM/MDSA de fecha 29 de Octubre del 2021, que autorizó a ausentarse de la jurisdicción del Distrito de San Andrés por más de 30 días consecutivos a la Reg.* ***MAGALI ROCIO VERA DIAZ.***

CONSIDERANDO:

Que, conforme preceptúa el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Sesión de vistos convocada para el 17 de Noviembre del año 2021, y conforme a los puntos materia de la de la convocatoria se trataron 02 puntos debidamente fundamentados y formalizados ante el Concejo Municipal, siendo estos:

1. - Aprobación del Plan de trabajo de la Celebración del Centenario y Creación Política del Distrito de San Andrés.

2. Recurso de Reconsideración presentado por los Regidores ***IVIS ANSELMO TORRES CARRIZALES y FIORELLA MINERVA ANDIA PIZARRO,*** *contra el Acuerdo de Concejo N°053-2021 que autorizó ausentarse de la jurisdicción del Distrito de San Andrés por más de 30 días consecutivos a la Reg.* ***MAGALI ROCIO VERA DIAZ.***

Que, jurídicamente la Reconsideración de los Acuerdos se encuentra regulada en la LOM, que conforme a su artículo 51° establece que el veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interno y dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General (en adelante el TUO de la LGPAG), sobre el principio de legalidad señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le son atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, respecto al segundo punto y al tratarse de un Recurso Administrativo Impugnatorio, la Alcaldesa corrió traslado a los Regidores ***IVIS ANSELMO TORRES CARRIZALES y FIORELLA MINERVA ANDIA PIZARRO*** *para que sustenten su pedido, ambos concejales señalaron que su pedido tiene como base que el expediente de autorización no contaba con informe legal, por otro lado; señalaron que la Reg. Magali Rocío Vera Díaz, no debió participar ni votar en la sesión, pues ella se encontraba fuera del País, por lo tanto no podía ejercer ese derecho.*

//...

Que, la titular del pleno, solicitó a la parte legal, fundamente su criterio u opinión respecto a este pedido formulado por los señores Regidores a efectos de tener una idea más clara, en ese mismo sentido; la Asesora Legal señaló que el pedido formulado y por ende el acuerdo adoptado anteriormente por el concejo municipal, se dio en estricta aplicación de lo consagrado en el numeral 4 del artículo 22° de la LOM, del cual se desprende que el concejo municipal tiene la potestad de conceder autorización al alcalde y regidores para poder ausentarse de la jurisdicción municipal, sin hacer precisión la norma si esta ausencia es dentro o fuera del país, por más de 30 días consecutivos, pues la ausencia por más de este periodo por parte del alcalde o los regidores, sin que cuenten con la autorización del concejo municipal es causal de vacancia, por tanto; si el Concejo considera que el Acuerdo adoptado anteriormente adolece de algún vicio o vacío jurídico o por motivo debidamente razonable pues la misma ley les faculta que pueden ***REVOCARLO*** *mediante este Recurso de Reconsideración, siempre y cuando se adopte el mismo por mayoría.*

Que, durante la etapa del debate, la alcaldesa concedió plena participación a cada uno de los miembros de Concejo, quienes expusieron sus criterios técnicos y jurídicos respecto a la reconsideración planteada, notándose la ausencia de la Reg. MAGALI ROCIO VERA DIAZ quien no participó de la sesión, pues se encuentra fuera de la jurisdicción del distrito de San Andrés.

Luego de un amplio debate, y sometido al pleno del Concejo Municipal para su aprobación o desaprobación; se dio el siguiente resultado: 03 votos a favor de la Reconsideración (Reg. Cristhoferd Yamir Cuba Uchuya, Reg. Ivis Anselmo Torres Carrizales, Reg. Fiorella Minerva Andia Pizarro) 01 abstención (Reg. Martin Francisco Janto Pérez) ***SE APRUEBA POR MAYORIA***

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO*: **DECLARAR,** fundado el Recurso de Reconsideración presentado por los Regidores Ivis Anselmo Torres Carrizales y Reg. Fiorella Minerva Andia Pizarro, contra el Acuerdo de Concejo Municipal N°053-2021-CM/MDSA de fecha 29 de Octubre del2021, que autorizó ausentarse de la jurisdicción del distrito de San Andrés por más de 30 días a la* ***Reg. MAGALI ROCIO VERA DIAZ****.*

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR, *sin efecto legal el Acuerdo de Concejo Municipal N°053-2021-CM/MDSA de fecha 29 de Octubre del 2021, que autorizó ausentarse de la jurisdicción del distrito de San Andrés por más de 30 días a la* ***Reg. MAGALI ROCIO VERA DIAZ.***

ARTICULO TERCERO*. **ENCARGAR,** a la Secretaria General, la promulgación y notificación del presente Acuerdo a la parte interesada y al Pleno de Concejo.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES
JULIA MARIBEL DE LA CRUZ BARRIENTOS
ALCALDESA